

~~MCPB~~

**PREVIO A RESOLVER INDICA OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
OSCAR BASOALTO AVENDAÑO.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-043-2015**

**Santiago, 25 NOV 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) de dicho artículo. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

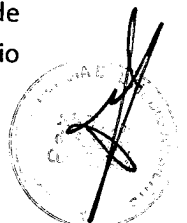
5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 26 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio



Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2015, con la formulación de cargos a Oscar Jesús Basoalto Avendaño, Rol Único Tributario N° 7.079.765-8, titular de la actividad comercial que se desarrolla en el inmueble ubicado en calle José Besa N° 1135, comuna de Quinta Normal, Santiago. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 01 de septiembre 2015.

9° Que con fecha 15 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo, Oscar Jesús Basoalto Avendaño, presentó un Programa de Cumplimiento para su aprobación.

10° Que del análisis del programa propuesto por Oscar Jesús Basoalto Avendaño, se han detectado ciertas deficiencias que impedirían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificado como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Oscar Jesús Basoalto Avendaño, incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Oscar Jesús Basoalto Avendaño:

**1. Incluir Objetivo General del Programa de Cumplimiento:**

*“Cumplir con los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A), para la zona II, establecidos en el artículo séptimo, título IV del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente”.*

**2. En objetivo específico del Programa de Cumplimiento (PdC) indicar:**

*“Cumplir con un máximo de 60 dB(A) de Presión Sonora Corregidos (NPC) medidos en la vivienda vecina”*

**3. Incluir “Efectos negativos por remediar”:**

*“No se identificaron efectos negativos por remediar”.*

4. Dado que la presentación del programa de cumplimiento considera por una parte, la adopción de medidas de mitigación de ruido y por otra, la verificación de la efectividad de la misma a través de una medición de ruido, por tratarse de acciones de naturaleza distinta, se deberá readecuar la tabla presentada, incluyendo, por una parte, una acción exclusiva de implementación de medidas de mitigación, y por otra, una acción de medición de efectividad de la misma, por tanto:

**En la columna relativa a las acciones, modificar según lo siguiente:**

- i. Indicar acción 1: Al párrafo propuesto se deberá incluir que se ejecutará la medida de instalación y recubrimiento de planchas.
- ii. Indicar acción 2: Se deberá incluir la medida de efectividad como “Medición de nivel de presión sonora, en horario diurno, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 38/2011”



**5. En la columna relativa a los plazos de ejecución, modificar, en el mismo sentido anterior, según lo siguiente:**

- i. Acción 1: Si la acción ya se encuentra realizada, indicar “Ejecutado”, de otra forma, indicar la fecha probable de implementación contada desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.
- ii. Acción 2: Para efectos de establecer un plazo para la “Medición de nivel de presión sonora, en horario diurno, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 38/2011”, se recomienda que se exprese en días o semanas, contado desde la implementación de la acción 1.

**6. En la columna relativa a la meta, modificar de acuerdo a lo siguiente:**

La meta debe estar expresada en relación a cada acción.

- iii. Acción 1: Debe estar expresada como “Recubrimiento de planchas ejecutado en plazo comprometido”.
- iv. Acción 2: Debe estar expresada como “Medición de ruido en horario diurno, en calle Tres N° 1138, piso 1, Quinta Normal, Santiago, cumpliendo los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011”.

En cada Meta, debe agregarse al final del párrafo: “el indicador toma valor = 1”.

**7. En la columna relativa a los indicadores, modificar de acuerdo a lo siguiente:**

- i. El indicador debe estar relacionado con la meta correspondiente para cada acción, considerando un indicador binario (0/1), donde el valor “1” corresponde a la implementación de la acción y el valor “0” a la no implementación de la acción.

**8. En la columna relativa a Medio de Verificación - Reporte Final, incorporar la información para cada acción propuesta.**

- i. Para la acción 1, indicar que se acompañará un informe final con documentos que den cuenta de la compra e instalación de los materiales de instalación y recubrimiento de planchas (con indicación de fecha), complementado con otros medios de verificación idóneos (fotografías de la instalación), remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa de las acciones del Programa de Cumplimiento.
- ii. Para la acción 2, indicar que se acompañará un informe final de los resultados de las mediciones de ruido, incorporando antecedentes que den cuenta de la realización de la medición de ruido, acompañando certificados del equipo y del calibrador de terreno, así como fichas de medición de terreno de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa de las acciones del Programa de Cumplimiento.

**9. En la columna relativa a los costos, modificar de acuerdo a lo siguiente:**

- i. Los costos deben ser desglosados por cada acción propuesta.

**II. SEÑALAR** que Oscar Jesús Basoalto Avendaño, debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con



las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Oscar Jesús Basoalto Avendaño, domiciliado en calle José Besa N° 1135, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

D-043-2015

